**ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**

**PROPUESTA PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4- DE COLOMBIA**

**ARTICULO PRIMERO – NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL**

**Sección 1 NOMBRE;** La organización será conocida con el nombre de **ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4**, entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, integrante del Distrito Múltiple “F” de Colombia y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones de aquí en adelante denominado DISTRITO F-4.

**Sección 2 NATURALEZA**; El Distrito F-4 es una entidad sin ánimo de lucro con jurisdicción en los departamentos de Arauca, Cesar, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sur de Bolívar y los que en un futuro le sean asignados por el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia.

**Sección 3 OBJETO SOCIAL**; Además de los propósitos de la Asociación Internacional, podrá desarrollar actividades industriales,comerciales, de servicios, financieras, y en general que le permitan su auto sostenimiento financiero para acrecentar los servicios comunitarios como base fundamental de su actividad.

**ARTICULO SEGUNDO – PROPÓSITOS**

El objeto del Distrito F-4 será proveer una estructura administrativa para fomentar en este Distrito los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, como son:

1. **c**rear y fomentar un espíritu de comprensión entre los pueblos del mundo.
2. Promover los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía.
3. Participar activamente en el bienestar cívico, cultura, social y moral de la comunidad.
4. Unir a los Clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
5. Facilitar a los socios un medio para dialogar y estudiar ampliamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político o sectarismo religioso.
6. Alentar a personas interesadas en ayudar a la humanidad para que sirvan a sus comunidades sin buscar recompensa financiera personal; y fomentar la eficiencia y la ética uniforme en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

**ARTICULO TERCERO – AFILIADOS – DOMICILIO Y DIRECCION**

**Sección 1. AFILIADOS.** Los afiliados de esta organización serán todos los Clubes de Leones constituidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este Distrito.

Los territorios de jurisdicción del Distrito F-4 corresponden a los departamentos de Arauca, Cesar, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sur de Bolívar y los que en un futuro le sean asignados por el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia.

**Sección 2. DOMICILIO.** El domicilio legal y permanente del Distrito F-4 será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander de la República de Colombia. Calle 30 No. 26-55 del Municipio de Bucaramanga

**Sección 3. DIRECCIÓN.** El Distrito F-4 tendrá una sede administrativa, cuyo domicilio será ladel Gobernador de Distrito en ejercicio.

**ARTICULO CUARTO – DIVISA Y LEMA**

**Sección1. DIVISA.** La divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo, Servicio.

**Sección 2. LEMA.** El lema será: “Nosotros Servimos”.

**ARTICULO QUINTO – SOCIOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Sección 1**. **Serán socios del Distrito F-4** todos los clubes de leones que hayan sido debidamente constituidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones y cuyo domicilio se encuentre en el área territorial que corresponde al Distrito F-4

**Sección 2 Pérdida de la calidad de socio**

La calidad de socio se pierde por determinación tomada por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

1. A solicitud del Gobernador del Distrito por incumplimiento de las normas generales.
2. Por decisión de la Asamblea General de cada Club, con quórum no inferior a las 2/3 partes de los miembros del Club y con la aprobación de las 3/4 partes de los miembros presentes previa convocatoria para tal efecto.
3. Cuando un Club de Leones se encuentre en mora de 90 días con el Distrito F-4 de Colombia, el Gobernador del Distrito solicitará la suspensión financiera del mencionado club a la Asociación Internacional de Clubes de Leones

**ARTICULO SEXTO – DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Todo Club de Leones legalmente constituido tendrá derecho a:**

1. El uso de la palabra Leones (Lions), emblema y otras insignias de la Asociación.
2. A todas las prerrogativas contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
3. A voz y voto en laAsamblea Internacional, Convenciones Nacionales y Distritales, a través de sus delegaos.

Todo Club de Leones tendrá las siguientes obligaciones;

1. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos, así como los de la Asociación Internacional.
2. Cumplir con las resoluciones y reglamentos que dicten las Convenciones del Distrito Nacionales e Internacionales,la Junta Directiva Internacional y el Consejo de Gobernadores.
3. Cooperar en forma eficiente en todas las labores o trabajo para los cuales se han comisionado.
4. Presentar mensualmente los informes de socios y actividades.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones económicas de carácter administrativo contraídas con la Asociación Internacional, el Distrito Múltiple y el Distrito F-4.
6. Fomentar los objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de leones y el código de ética de los leones.
7. Obtener la personería jurídica y mantener actualizada su representación legal.
8. Elaborar anualmente los presupuestos Administrativos y de Actividades

**ARTICULO SEPTIMO – ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO**

**Sección 1**. **ORGANOS DIRECTIVOS**. Son órganos directivos del Distrito F-4:

1. La Asamblea General o Convención Distrital Ordinaria y Extraordinaria.
2. El Gobernador, Primer Vice Gobernador, Segundo Vice Gobernador.
3. La Junta Directiva o Gabinete Distrital.

**Sección 2. GABINETE Y DIRIGENTES**. El Distrito F-4 tendrá un Gabinete compuesto por el Gobernador del Distrito, el Próximo Pasado Gobernador, el Primer Vice Gobernador, el Segundo Vice Gobernador, los Jefes de Región (cuando el Gobernador hubiera decidido usar este cargo en su ejercicio), los Jefes de Zona y un Secretario-Tesorero o un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Gabinete son los dirigentes del Distrito. Para ejercer como tales, cada uno debe ser miembro de un Club de Leones en pleno goce de sus derechos-.

**Sección 3. ELECCIÓN DEL GOBERNADOR, PRIMERO Y SEGUNDO VICE GOBERNADORES DEL DISTRITO**. El Gobernador, el Primer Vice Gobernador y el Segundo Vice Gobernador serán elegidos en la convención anual del Distrito. Se podrá elegir también a los Leones o León para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero del Gabinete o, una vez que resulte electo, el Gobernador de Distrito puede designar los Leones que ocuparán estos cargos, además de, un Jefe de Región por cada Región (cuando el Gobernador decida utilizar este cargo en su ejercicio), a un Jefe de Zona por cada zona y a otros miembros del Gabinete estipulados en los Estatutos de este Distrito.

**ARTÍCULO OCTAVO – CONVENCION ANUAL DEL DISTRITO**

**Sección 1.** **FECHA Y LUGAR**. Todos los años el Distrito F-4 celebrará una convención anual que concluirá por lo menos 30 días antes de la fecha de inicio de la Convención Internacional, en el lugar seleccionado en la convención anual previa, en la fecha y hora fijadas por el Gobernador de Distrito.

**PARAGRAFO.** El Gobernador y su Gabinete garantizarán al Club o Clubes organizadores de la Convención Distrital el giro oportuno del valor total presupuestado para este evento, independiente del comportamiento presupuestal y acordarán con los Directivos de la Convención y con los Clubes anfitriones, los gastos de esta Asamblea.

**Sección 2.** **FUNCIONES DE LA CONVENCION DISTRITAL**. Son funciones las siguientes:

1. Realizar la Asamblea General ordinaria en el lugar y fecha determinados en la Convención Distrital anterior.

**PARAGRAFO**: Si por razones de fuerza mayor la Convención Distrital ordinaria nopudiere realizarse, una reunión de Delegados en la Convención Nacional podrá serconsiderada como Convención anual de distrito.

1. Llevar a cabo la promoción por elección del Primer Vice Gobernador a Gobernador.
2. Llevar a cabo la promoción por elección del Segundo Vice Gobernador a Gobernador en caso de que el Primer Vice Gobernador no pueda ser promovido por cualquier motivo.
3. Elegir el Primer Vice Gobernador, Segundo Vice Gobernador, Fiscal y su suplente.
4. Elegir cuando sea el caso, candidato por el Distrito a los cargos de Vicepresidente, Director Internacional, Presidente del Consejo de Gobernadores.
5. Elegir los tres representantes del Comité de Ética Distrital, al menos uno de estos miembros debe ser exgobernador.
6. Realizar seminarios de Instrucción Leonística, talleres y/ o foros.
7. Desarrollar escuela para funcionarios de clubes.
8. Reuniones de Comités, con participación de todos los leones inscritos que lo deseen y los respectivos Comités presentarán sus recomendaciones a la sesión plenaria para su consideración.
9. Elegir sede para la Convención Distrital del año siguiente.
10. Si se determinare que la Convención Distrital ordinaria, se celebre en el mismo lugar y en la misma fecha de la Convención Nacional, en una reunión separada del respectivo Distrito se desarrollarán los asuntos que le son inherentes.
11. Treinta días después de clausurada la Convención Distrital ordinaria, el Director hará entrega por interventoría de todos los elementos susceptibles de rotación y uso para siguientes convenciones, adquiridos o recibidos para uso de la misma, al Gobernador del Distrito. Al nombrarse el Director de la siguiente convención se le entregarán por inventario los implementos existentes. En caso de no cumplirse lo anterior, el Club o Clubes sedes responderán solidariamente por las obligaciones aquí estipuladas. Dentro del mismo término, el Director de la Convención rendirá informe financiero de la misma al Gobernador del Distrito y a los Clubes organizadores.
12. El Gobernador del Distrito y su Gabinete podrán cambiar en cualquier momento la sede de la Convención, cuando a su juicio existieren razones válidas para ello.

**PARAGRAFO 1.** El Gobernador y su Gabinete garantizarán al Club o Clubes organizadores de la Convención Distrital el giro oportuno del valor total presupuestado para este evento, independiente del comportamiento presupuestal y acordarán con los Directivos de la Convención y con los Clubes anfitriones, los gastos de esta Asamblea.

**Sección 3. DELEGADOS**. Todo Club constituido, al día en sus obligaciones con la Asociación y su Distrito (único o sub-distrito y múltiple), tendrá derecho, en todas las convenciones anuales de su Distrito (único o sub-distrito y múltiple) a un (1) delegado y a un suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, que al primer día del mes anterior al mes en que se llevará a cabo la convención, tuvieran una afiliación continua en el Club por lo menos durante un año y un día de acuerdo a los archivos de la Asociación Internacional. La fracción mayor a la que está sección se refiere será de cinco (5) o más socios. Todo delegado certificado que esté inscrito y presente, tendrá derecho a un voto ´por cada cargo que se lleve a votación de la convención y un voto por cada asunto que deba ser resuelto por la convención. Salvo que se exprese lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. En cualquier momento antes del cierre de la certificación de credenciales se podrán pagar las deudas morosas para adquirir pleno goce de derechos, dado que la hora de cierre de la certificación será fijada por las reglas de la respectiva convención

En la Convenciones Distrital serán delegados: Los delegados de los Clubes, el Gobernador de Distrito, Los Vicegobernadores y los Exgobernadores.

Quedarán exentos de la cuota de hospitalidad o inscripción establecida por la Dirección de la Convención, el Gobernador, el Primero y Segundo Vice Gobernador del Distrito y losDelegados.

Parágrafo-. El Delegado principal y su suplente inscrito, están en la obligación de concurrir puntualmente a todas las sesiones de trabajo de la Convención, y rendir informes en su club. Si el Delegado inscrito no asiste a las reuniones de trabajo de la Convención,el tesorero del Distrito cargará a la cuenta del respectivo club la cuota de inscripción igual a la que se haya cobrado a los asistentes no delegados.

**Sección**4. **QUORUM**. En cualquiera de las sesiones de la convención ordinaria o extra ordinaria, constituirá quórum decisorio la presencia de la mayoría de los Delegados inscritos.

El quórum **deliberatorio** se conformará con el 20% de los Delegados Inscritos. El quórum **decisorio** se conformará con el 40% de los Delegados inscritos.

Si treinta minutos después de haber iniciado la reunión no existiere quórum decisorio, el 30% de los delegados inscritos lo conformará.

**Sección 5**. **CONVENCION EXTRAORDINARIA**. Se podrá convocar a Convención Extraordinaria, a solicitud de los 2/3 de los miembros del Gabinete, del 30% de los Clubes, del Gobernador de Distrito o del Fiscal del Distrito, en el lugar y fecha que determinen, y el propósito de la misma no sea para elegir Gobernador, Primer Vice Gobernador o Segundo Vice Gobernador. El Secretario del Gabinete debe enviar invitación y el orden del día de la Convención Extraordinaria a todos los Clubes del Distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo.

En la Convención Extraordinaria solo se tratarán los temas para los cuales expresamente fue convocada y de ser necesaria la estructura administrativa y logística para esta Convención se regirá por lo previsto para la Convención Distrital ordinaria.

**ARTICULO NOVENO – REPRESENTANTE LEGAL**

El Gobernador, elegido anualmente por los Delegados en la Convención Distrital, será el Representante Legal del Distrito F-4.

**ARTICULO DECIMO –FISCAL**

En la Convención Distrital se elegirá por parte de los Delegados en la Asamblea General, un Fiscal, y su suplente, quien por ende será su representante ante el Distrito para un periodo de un (1) año. Deberá ser conocedor del cargo idóneamente, perteneciente a un Club de Leones diferente a aquel al que pertenezcan el Gobernador y Tesorero Distrital.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO – DEL PATRIMONIO**

**Sección 1**. **CONFORMACION DEL PATRIMONIO**. La Asociación de Clubes de Leones del Distrito F-4, tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente, y por los que en el futuro obtenga a cualquier título o producto de las actividades que desarrolle, por los auxilios, donaciones o herencias que reciba, por las cuotas administrativas y de sostenimiento que le paguen los Clubes de Leones que lo conformen y que estén debidamente establecidos y por lo que reciba de cualquier Club en caso de disolución y que se haya determinado en los estatutos del Club, que bienes pasan al Distrito. Los Clubes dejarán constancia en sus Estatutos que en caso de disolución, el patrimonio queda a favor del Distrito F-4 e igualmente a partir de ciento ochenta días a la aprobación de los presentes estatutos, registrarán los bienes existentes en concordancia con la presente norma.

**Sección 2**.**DISOLUCION**. En caso de disolución del Distrito F-4 por cualquier causa, sus bienes muebles e inmuebles si hubiere, se repartirán equitativamente entre los clubes que hayan pertenecido al Distrito. En caso de que no haya acuerdo en la distribución se acudirá a lo establecido en la resolución de conflictos contemplado en los estatutos de Lions International.

**PARAGRAFO:** El Gobernador de Distrito ejercerá las acciones legales que fueren conducentes para proteger el patrimonio del distrito F-4.

**Sección 3**. **FONDOS DEL DISTRITO**. Los Fondos del Distrito se formarán con los aportes de los Clubes de Leones, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Gobernador y aprobado en la Primera Reunión de Gabinete. Los aportes de los Clubes se girarán al Tesorero del Distrito, por semestres anticipados, hasta el 15 de agosto y 15 enero de cada período leonístico.

**Sección 4**. **DIVULGACION DEL PRESUPUESTO**. El proyecto de presupuesto del Distrito que será aprobado en la Primera Reunión de Gabinete, se remitirá con 15 días de anticipación a la fecha de la citada reunión, a los Clubes de Leones e integrantes del Gabinete con voto y/o voz, publicándose en el correo del Distrito F-4 para conocimiento y cualquier sugerencia que consideren deben realizar, la cual será analizada en la Reunión del Gabinete. Una vez aprobado un ejemplar del mismo será enviado al Presidente del Club y publicado en el boletín de la Gobernación. De igual manera el Tesorero deberá rendir informe de la ejecución presupuestal en las Reuniones del Gabinete y publicarla en el Boletín Distrital y el informe final del periodo lo presentará en la Primera Reunión de Gabinete del Gobernador de Distrito remitiendo copia de los mismos igualmente con 15 días de anticipación a los Clubes y publicada en el correo del Distrito F-4.

**Sección 5.** **DISTRIBUCION DE APORTES.**Los aportes Distritales serán distribuidos por el Gabinete teniendo en cuenta el presupuesto aprobado.

**Sección 6.TRASLADOS PRESUPUESTALES**. Solo se podrán trasladar dentro del Presupuesto Distrital los rubros establecidos dentro de la Secciones V y VI denominadas Gastos Operativos e Imprevistos, Publicaciones y Premiaciones.

Las autorizaciones para traslados de los rubros presupuestales establecidos en estas Secciones, se otorgarán en la Tercera Reunión de Gabinete, previa solicitud motivada del Gobernador, Tesorero Distrital y concepto del Revisor Fiscal.

Los pagos respectivos se harán mediante cheques girados por el Gobernador. En ningún caso, el Gobernador y su Gabinete incurrirán en gastos que sobrepasen el total del ítem presupuestal sin que se haya autorizado previamente los traslados pertinentes, ni superará el total del ingreso realmente recibido en el Fondo Administrativo del Distrito. El Gobernador y el Tesorero Distrital responderán en tales eventos por las sumas en exceso.

**Sección 7. CONDONACION DEUDAS DE CLUBES**. Queda prohibida la condonación de deudas o amnistías a los Estados de Cuenta de un Club de Leones. Si un funcionario del Gabinete llegare a hacer lo contrario a lo anterior, éste deberá cancelar al Distrito el daño Fiscal causado y su actuación será motivo de censura ante el Tribunal de Ética Leonística.

**Sección 8**. **BIENES INMUEBLES**. La compra, venta, permuta, cesión de bienes inmuebles adquiridos por el Distrito, debe contar para estos fines, con la aprobación unánime por parte de todos los Delegados inscritos en la Convención Distrital, previa ponencia presentada y sustentada anticipadamente.

**PARAGRAFO.** La compra, venta, permuta, cesión o cualquier otra actuación relacionada con los bienes inmuebles adquiridos por los Clubes de leones, debe contar para tales fines, con la aprobación unánime de los integrantes del Club de Leones, cuya comprobación y seguimiento se hará por parte del Gobernador del Distrito F-4.

**Sección 9**. **CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO**. El presupuesto se debe clasificar con la siguiente presentación:

1. **INGRESOS ANUALES**

Número de socios reales x valor socio per cápita x 12 meses + Otros ingresos = valor presupuesto anual.

1. **EGRESOS ANUALES**

**1**. **GASTOS ESTATUTARIOS**. Corresponde a los gastos que debe cancelar el Distrito F-4 en concordancia con la normatividad existente en los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple F y del Distrito F-4, los cuales son:

a. Consejo de Gobernadores. El aporte se realiza calculado sobre el número de Leones en cada semestre con corte al 30 de junioy 31 de diciembre de cada añode acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

b. Convención Distrital. Estimado el aporte sobre la base del 6.5% del valor total del Presupuesto en cada año; en ningún caso podrá este valor ser inferior al asignado el año inmediatamente anterior.

**2. GASTOS EXTRAORDINARIOS**. Corresponde a los gastos en que incurre el Distrito creando una cuota especial para presentaciones a nivel Distrital, Nacional o Internacional. Pueden ser de obligatorio cumplimiento o de estudio interno de la Convención Distrital.

**3. AUXILIOS ESPECIALES.** El Distrito puede constituir fondos especiales para la Solidaridad Publica y Leonística, encaminados a favorecer las clases más necesitadas, dichos fondos son de Destinación Especifica y no pueden ser transferidos dentro del presupuesto, su entrega es exclusivamente a nombre del Distrito F-4.

En caso de Disolución del Distrito estos fondos siguen con la destinación específica y si no se diese esta destinación, quedarán a favor de la Fundación de la Asociación Internacional debiéndose ubicar dichos fondos a mas tardar 90 días después de la disolución.

Los destinatarios de estos Rubros son Fondos LCIF, calamidad pública, auxilios que favorezcan a comunidades, auxilio a proyectos especiales del Leonismo Distrital. De ninguna manera se deben promover auxilios personales.

**4. DESARROLLO DEL LEONISMO**. Para promover el Desarrollo del Leonismo se fija esta sección, la cual debe establecerse en el 25% del presupuesto aprobado, se presentará un informe con indicadores de evaluación de resultados por parte de la Gobernación y no pueden ser transferidos a otra sección del Presupuesto.

Se deben respaldar con comprobantes o facturas de egreso el uso de estos fondos

**5. GASTOS OPERATIVOS.** Corresponden a este grupo los Gastos de personal, servicios, comisiones y gastos bancarios, comunicaciones, papelería y en general los gastos necesarios para que el Distrito funcione administrativamente. Este rubro no puede exceder el25% del valor total del Presupuesto.

**6. PUBLICACIONES, PREMIACION E IMPREVISTOS.**

**Parágrafo** Las secciones I, II, III y IV son intransferibles dentro del Presupuesto; el resto de secciones pueden ser transferidas de conformidad con lo establecido para los traslados presupuestales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO – DE LAS ENMIENDAS**

**Sección 1**. **PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR ENMIENDAS**. Solo la Convención Distrital anual ordinaria y/o extraordinaria podrá reformar los presentes Estatutos y Reglamentos con el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de Delegados votantes, previos los trámites aquí determinados.

1. El Comité de Estatutos y Reglamentos recibirá los proyectos de reforma y modificaciones presentados por los Clubes máximo hasta 60 días antes de la fecha en que se realizará la Convención Distrital. El Comité está facultado para presentar su propio proyecto de reforma, propuestas y recomendaciones.

Una vez estudiados la conveniencia en los parámetros del numeral siguiente, dará trámite al proyecto de modificación que se presentará ante la convención Distrital.

2) Solamente si las propuestas de modificación de Estatutos presentadas son contrarias a la disposiciones Leonísticas o Nacionales, a la ética o la moral, podrá el Comité de Estatutos no presentarla a los Clubes de Leones o y posteriormente a la Convención Distrital. Al Club de Leones, que hubiese presentado una propuesta de modificación en las anteriores condiciones, se le devolverá por parte del Comité de Estatutos aclarando las normas o disposiciones legales contravenidas.

3) Toda propuesta estudiada por el Comité será enviada al Gobernador del Distrito ya los Clubes de Leones, por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la Convención Distrital, para socializarla entre los Clubes de leones y que estos a su vez hagan las observaciones en un plazo máximo de diez (10) díascalendario. El Comité tendrá cinco días adicionales para estudiar, definir y redactar el documento final.que será enviada al Gobernador del Distrito y este a su vez la remitirá a los clubes de leones

Agotados los términos anteriores pasará la enmienda o reforma a votación en la Convención Distrital donde no se aceptarán discusiones**.**

4. Los proyectos u observaciones que se reciban por fuera de los plazos

señalados, no serán tenidos en cuenta.

5. Las reformas Estatutarias aprobadas por la Convención Internacional y Nacional, serán adoptadas de manera inmediata en los asuntos que le conciernen. Lo anterior sin perjuicio de los trámites pertinentes a la inclusión de los mismos en los estatutos distritales.

6. Todo aspecto no considerado en estos Estatutos y Reglamentos se regirán por los de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, Distrito Múltiple “F” de Colombia y por las Leyes Colombianas.

**Sección 2. NOTIFICACION.**No se publicará ni se votará ninguna reforma, a menos que ésta haya sido comunicada a todos los clubes del distrito, lo cual puede realizarse con entrega física y por escrito y/o por internet, remitiéndola a través del correo de grupo del Distrito F-4 y/o su página Web de conformidad con lo establecido en la sección 1 del Articulo décimo tercero.

**Sección 3**. **VIGENCIA.**Toda enmienda será vigente a partir de la clausura de la convención en la que fue aprobada, a menos que la enmienda misma disponga de otra forma.

**ARTICULO DECIMO TERCERO – DURACION – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**Sección 1.DURACION.** La duración del Distrito F-4 es de carácter indefinido.

**Sección 2.DISOLUCION.** El Distrito podrá ser disuelto por:

1. No tener el número de Clubes y Socios exigidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

2. Por recomendación del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia, basados en las disposiciones de redistribución que se consideren.

3. Por disposiciones de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

En caso de disolución esta se tramitará de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Internacional, del Distrito Múltiple F y las disposiciones legales colombianas.

**Sección 3. LIQUIDACION.** Una vez determinada la disolución, armónico con los numerales anteriores, el Gobernador y el Tesorero Distrital, de común acuerdo con el Fiscal harán la liquidación de la siguiente manera:

1. Se cancelarán todas las acreencias laborales y fiscales si las hubiere.

2. Si quedare algún remanente, los liquidadores lo harán saber al Gabinete Distrital para que dispongan lo correcto, previo el visto bueno del Presidente del Consejo de Gobernadores.

3. Si desapareciere el Distrito F-4 por pérdida considerable de Leones y Clubes y se pasara a un Sub-Distrito o un Distrito Provisional, los bienes muebles o inmuebles o dineros que aún se encuentren en la Tesorería del Distrito, pasarán automáticamente al nuevo Distrito o Nuevos Distritos, acorde con las circunstancias, de acuerdo con su nuevo **status**.

**PARAGRAFO:** Los liquidadores mantendrán ampliamente informados al Consejo de Gobernadores y a la Asociación Internacional acerca del proceso seguido y la decisión final.

**ARTICULO DECIMO CUARTO– CLUBES LEO Y COMITES FEMENINOS**

**Sección 1.** **CLUBES LEOS**. El manual de Normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones invita a todos los Leones a dedicar apoyo, orientación y servicio a la juventud. Para el logro de lo anterior el Distrito F-4 organizará en sus Clubes el patrocinio de los Clubes Leos, con los siguientes logros juveniles:

1. Respeto a sí mismo.
2. Respeto al valor y los derechos de cada persona.
3. Aceptación de la responsabilidad de las propias decisiones.
4. Fomento de las actividades de servicios y ayuda a la comunidad.
5. Reconocimiento de cada tipo de vocación para proporcionar una oportunidad de servir a nuestros semejantes y desarrollar un espíritu de comprensión y colaboración internacional.
6. Reconocer la importancia de cada Club Leo como semillero de Leones.

**Sección 2.** **COMITES FEMENINOS.** El Distrito estimulará y reconocerá la participación activa en el Leonismo de las Domadoras y Auxiliares que integren los Comités Femeninos de cada uno de los Clubes y propiciará la existencia de tan importante equipo de servicio humanitario.

**PARAGRAFO:** Tanto los Comités Femeninos como los Clubes Leos se incluirán en todos los programas realizados a nivel Distrital.

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**

**DISTRITO F-4 DE COLOMBIA**

**REGLAMENTOS**

**ARTICULO PRIMERO – CONVENCION DEL DISTRITO**

**Sección 1.** **SELECCIÓN DEL LUGAR**. La solicitud de la sede de la Convención Distrital deberá ser presentada por los Delegados de uno o más Clubes, anualmente en el seno de la Convención Distrital. En lo posible estará acompañado por un estudio de factibilidades tanto leonístico como de recepción y albergue y será asignada por la Asamblea de la Convención. Si ésta no asignare la sede, lo hará el Gabinete Distrital o la asignación será hecha por el Gobernador.

**Sección 2**. **CAMBIO DE LUGAR.** El Gobernador de Distrito tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, por causa justificada, el lugar de una convención que se hubiera seleccionado con anterioridad en una convención pasada. El Gobernador, el Distrito, y los miembros del gabinete no incurrirán en ninguna obligación con ninguno de los Clubes, ni con ninguno de los socios, por los perjuicios que les causara el cambio.

**Sección 3**. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de la Convención anual del Distrito serán los miembros designados por el Gobernador, se nombrará un director, un subdirector, un tesorero y un fiscal para este evento.

De igual manera ocurre si el Distrito hiciere la Convención Nacional.

**Sección 4.** **OFICIAL DE ORDEN.** El Gobernador del Distrito nombrará a un Oficial de Orden y a los Oficiales Ayudantes que juzgue necesarios.

**Sección 5**. **ORDEN DEL DIA.** El Gobernador elaborará el Orden del Día de la Convención del Distrito el cual se desarrollará en las respectivas sesiones.

**Sección 6**. **ACTAS.** Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de la convención de un Distrito Único o de un Sub-Distrito, el Secretario del Gabinete remitirá a la Oficina Internacional el acta oficial de la convención.

El acta deberá contener el lugar, fecha y hora, nombres de los miembros del Gabinete y Delegados asistentes, las proposiciones de los funcionarios, asistentes, y todos aquellos asuntos de interés para el Distrito y sus Clubes.

El acta deberá ser firmada por el Gobernador y el Secretario, una copia de ella se enviará a cada miembro del Gabinete y se mantendrá en archivo a disposición de cualquier León que la solicite.

**Sección 7.** **COMITÉ DE CREDENCIALES**. El Comité de Credenciales de la convención estará compuesto por el Gobernador de Distrito, quien lo presidirá, el Secretario y Tesorero del Gabinete y otros dos socios designados por el Gobernador, que no sean dirigentes del distrito. El Comité de Credenciales tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos propios del Distrito o, en su defecto, las indicadas en las reglas parlamentarias conocidas como *Robert'sRules of Order, NewlyRevised*.

**Sección 8**. **COMITES DE CONVENCIÓN.** El Gobernador de Distrito designará los siguientes comités de la Convención Distrital, nombrará a sus Presidentes y a los integrantes de los mismos: Comité de Resoluciones, Comité de Elecciones, Comité de Estatutos y Reglamentos, Comité de Credenciales, Comité de Reglamentos y Comité de Convención Internacional. Cada región del distrito tendrá cuando menos a un representante en cada uno de dichos comités. Sus obligaciones serán las que señale el Gobernador de Distrito.

**ARTICULO SEGUNDO – DE LAS REUNIONES**

**Sección 1**. **REUNIONES DEL GABINETE.**

a) **Ordinarias.** El Gabinete del distrito celebrará reuniones ordinarias cada durante el ejercicio Leonístico. La primera de las reuniones será dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la convención internacional. El Secretario del Gabinete comunicará por escrito a cada miembro del Gabinete, con un plazo de diez días, la fecha, hora y lugar de la reunión, fijados por el Gobernador.

Será potestativo del Gobernador del Distrito la realización de una cuarta Reunión de Gabinete y de realizarse ésta se desarrollará en ciudad Sede de la Convención Distrital.

b) **Extraordinarias.** El Gobernador podrá convocar reuniones extraordinarias del Gabinete, como también podrá hacerlo la mayoría de los miembros del Gabinete, mediante petición por escrito elevada al Gobernador o al Secretario. El Secretario del Gabinete, con un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días, comunicará por escrito (a través de carta, correo electrónico, telefax o telegrama), a todos los miembros del Gabinete, el motivo de la reunión, la fecha, hora y lugar fijados por el Gobernador.

c) **Quórum y voto.** En cualquiera de las reuniones del Gabinete constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros. En las reuniones del Gabinete tendrán privilegio de voto del Gobernador de Distrito, el Ex Gobernador Inmediato, el Vicegobernador de Distrito, los Jefes de Región (cuando el Gobernador ha decidido usar este cargo), los Jefes de Zona, el Secretario y el Tesorero (o el Secretario y Tesorero) del Gabinete. El Gabinete podrá extender el derecho de voto a otros miembros del Gabinete.

Si a la hora señalada para la iniciación de la sesión, no hubiere quórum decisorio, el 30% de los miembros del Gabinete con derecho a voto, presentes en la reunión constituirá quórum decisorio después de transcurridos 30 minutos.

**Sección 2**. **REGIONES Y ZONAS.**

a) **Organización.** El Gobernador dividirá el Distrito en Regiones de no más de dieciséis y no menos de diez clubes de Leones cada una, y dividirá las Regiones en Zonas de no más de ocho y no menos de cuatro Clubes de Leones cada una, dando la debida consideración a la posición geográfica de los clubes. Todas dichas regiones y zonas estarán sujetas a las modificaciones que el Gobernador, a su sola discreción, juzgue convenientes a los intereses de la Asociación

Internacional de Clubes de Leones.

1. **Reuniones regionales.** El Jefe de Región (si existiere),oel jefe de zona celebrará y presidirá reuniones con representantes de todos los Clubes de Leones de la región, en las fechas y lugares señalados.

c) **Reuniones de zona.** El Jefe de Zona celebrará y presidirá como mínimo tres reuniones del Comité Asesor con representantes de todos los clubes de la zona, en las fechas y lugares fijados oportunamente.

**ARTICULO TERCERO – DE LOS COMITES Y SUS FUNCIONES**

**Sección 1**. **COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El Gobernador de Distrito, mediante notificación por escrito que deberá recibirse por lo menos sesenta días antes de la convención del Distrito, nombrará un Comité de Candidaturas de no más de cinco miembros, socios al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de cinco Clubes diferentes del Distrito, también al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, quienes en la fecha del nombramiento no estén ejerciendo ningún cargo del distrito ni internacional. Los nombres y direcciones de los Leones nombrados deben ser comunicados a todos los clubes del distrito, cuando menos treinta días antes de la fecha de la convención.

Recibirá con anterioridad no menor a treinta días a la Convención Distrital, la inscripción de los candidatos a los cargos de Vicepresidente Internacional o Director Internacional, Gobernador, Primer Vice Gobernador, Segundo Vice Gobernador, revisará su contenido y comunicará si existen inconsistencias para la corrección oportuna y presentará en la Convención sus conceptos para el proceso electoral.

Cuando el Comité de Candidaturas, luego del estudio de las condiciones requeridas para candidaturas, llegare a anular a los candidatos, los Delegados a la Convención podrán postular como candidatos a aquellos Leones, delegados o no, presentes o no, que estando en pleno goce de sus derechos, reúnan los requisitos exigidos para desempeñar dichos cargos. Igual procedimiento se aplicará en caso de que en la fecha de las elecciones no haya candidatos inscritos o que habiendo candidatos únicos, estos renunciaren antes de la fecha.

**Sección 2.** **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención estará compuesto por el Gobernador de Distrito, quien lo presidirá, el Secretario y Tesorero del Gabinete y otros dos socios designados por el Gobernador, que no sean dirigentes del Distrito. El Comité de Credenciales tendrá las facultades de revisar pormenorizadamente la documentación presentada por cada Club a efecto de inscribir sus delegados ante la Convención, sin prescindir de la revisión de los listados y registros económicos del Club y la aplicación de las reglas indicadas en las reglas parlamentarias conocidas como *Robert'sRules of Order, NewlyRevised*.

**Sección 3.** **COMITÉS DE CONVENCIÓN**. Tendrá a su cargola organización y gestiones pertinentes a la Convención del Distrito y estará integrado por los miembros designados por el Gobernador de Distrito como Director, Sub Director, Secretario y Tesorero, quienes pertenecerán al Club o Clubes que hayan solicitado la sede.

**Sección 4.** **COMITÉ DE PONENCIAS.** Su función será recibir las ponencias y proposiciones para la Convención que no implique reforma de Estatutos y Reglamentos, y hará las recomendaciones de rigor sobre las mismas.

**Sección 5.** **COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.** Su función específica será la de recibir, analizar y redactar las reformas que deben hacerse a los Estatutos y Reglamentos.

**Sección 6.** **COMITÉ DE ELECCIONES**. Tendrá a su cargo la organización y la correcta aplicación de las normas sobre elecciones, tales como la de garantizar la colocación de una urna o urnas de acceso libre y espontáneo de los electores y en caso de dudas, empates, omisiones, etc. Será el órgano que recomendará las vías de soluciones a seguir.

**Sección 7**. **COMITE DE PROCEDIMIENTOS.** Tendrá a su cargo señalar los procedimientos a seguir en las Convenciones de Distrito, Sesiones y Debates, respecto a las intervenciones, tiempo de las mismas, número de veces que se puede solicitar el uso de la palabra para tratar sobre el mismo tema, en general el acatamiento y puesta en práctica de los procedimientos parlamentarios de Roberts, siempre y cuando no se opongan a los Estatutos y Reglamentos Internacional y del Distrito.

**Sección 8**. **DISPOSICIONES VARIAS.** En caso de que alguno de los miembros de los Comités designados no acepte o se presente vacancia, el Gobernador nombrará a quienes hayan de suplirlos, en cualquier momento y lugar.

Los Comités darán trámite a los asuntos que los Clubes presenten, a más tardar treinta (30) días antes de la Convención. Todo aquello que fuere enviado con posterioridad a dicho plazo no será considerado.

Los Candidatos a los cargos de Gobernador de Distrito y Vicegobernador, solo podrán presentarse a partir de la fecha de realización de la segunda o tercera Reunión de Gabinete Distrital, en el entendimiento que tales presentaciones formarán parte del Orden del Día de estas reuniones.

**ARTICULO CUARTO – CANDIDATURAS, ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS**

**Sección 1.** **ELECCIÓN DEL GOBERNADOR.** Todo socio de un Club de Leones en el Distrito, quedesee ser candidato al cargo de Gobernador deDistrito, hará saber su intención por escrito con no menos de treinta días antes de la Convención Distrital, alComité de Candidaturas y suministraráprueba en dicho escrito de que satisface losrequisitos necesarios para el cargo, deconformidad con los Estatutos y ReglamentosInternacionales. El Comité de Candidaturas pondrálos nombres de todos los candidatos que reúnanlos requisitos en la lista de candidatos de laconvención. Si no se recibe ninguna candidaturaen la forma indicada o si ninguno de los candidatoscumple con los requisitos, entonces y sóloentonces, se podrán presentar candidaturas desdela asamblea. Los candidatos podrán dar undiscurso de no más de cinco minutos y tener aalguien que dé un discurso de apoyo de no más detres minutos.

**Sección 2.ELECCIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE**

**DISTRITO.** Todo socio de un Club de Leones en el Distrito, que aspira a ser candidato al cargo de Primer Vice Gobernador o al cargo de Segundo Vice Gobernador, presentará su intención por escrito con no menos de treinta días antes de la Convención Distrital, alComité de Candidaturas del distrito, y suministrará prueba en dicho escrito de que reúne todos los requisitos estipulados para el cargo en cuestión, en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas, incorporará en la lista oficial de candidatos, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos. Si no se recibe ninguna candidatura en la forma indicada o si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos, entonces y sólo entonces, se podrán presentar candidaturas desde la asamblea. Los candidatos podrán dar un discurso limitado a cinco (5) minutos y los respectivos Leones que los respaldan podrán dar un discurso de apoyo, limitado a tres (3) minutos.

**Sección 3. VOTACIÓN**. La elección de Gobernador, Primero y Segundo Vice Gobernador se realizará en la Convención Del Distrito F-4 y será por votación escrita secreta mediante tarjetóno voto preimpreso suministrado por la organización de la Convención

El voto contendrá cada uno de los nombres de los aspirantes que hayan y de los cargos a elegir. En el diseño de la papeleta de votación existirá un recuadro para voto afirmativo y voto en blanco en cada uno de los cargos a Gobernador, Primero y Segundo Vice Gobernador. Para todos los efectos electorales

se utilizará solo una urna.

El mismo sistema se contemplará para los cargos de Fiscal, Comité de ética, Candidato Presidencia Consejo de Gobernadores, Candidato Director internacional.

Únicamente el Comité de elecciones puede tener acceso a la urna de votación y el recinto de votación debe ser privado con acceso a los votantes únicamente.

Finalizada la elección, se contarán los votos, los cuales no pueden ser superiores al número de Delegados verificados como votantes por parte del Comité de elecciones. Si existiera un número mayor de papeletas se introducirán nuevamente en la urna y se sacarán al azar los votos sobrantes.

En caso de presentarse un solo candidato se podrá elegir por aclamación, previa consulta con la asamblea.

Para resultar electo, los candidatos respectivos, deben haber obtenido la mayoría de los votos afirmativos de los Delegados que voten en persona. Para los propósitos de la elección, la mayoría se define como el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos a favor, sin contar las papeletas de votación en blanco y abstenciones.

En caso de que habiendo dos o más candidatos, y después de hacer el escrutinio, ninguno obtuviere la mayoría, se escogerán los dos candidatos de mayor votación y,si habiendo solo dos candidatos hubiere empate, se procederá a efectuar la elección entre ellos, y si el empate persiste se determinará el ganador al azar.

Cuando una papeleta esté marcada con voto afirmativo y voto en blanco, o cuando habiendo más de un candidato se vote por más de uno, será considerado voto nulo para el cargo que no esté bien diligenciado.

Una vez terminados los procesos de elección anteriores el Gobernador de Distrito en el marco de la Convención Distrital procederá a ratificar los resultados de la elección y los dirigentes electos deberá manifestar su respectiva aceptación de manera personal dentro del recinto. Si este acto protocolario no se hiciere , la elección se considera nula.

**Sección 4. VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** Cuando surja una vacante del cargo de Gobernador de Distrito, será cubierta de conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El próximo pasado Gobernador, el Primer vicegobernador, el Segundo Vicegobernador, losJefes de Región (si los hubieran en el ejercicio),los Jefes de Zona, el Secretario, el Tesorero (o Secretario-Tesorero) del Gabinete y los miembros del Comité Honorario del Gobernador se reunirán en fecha, hora y lugar fijados por el Próximo Pasado Gobernador, con el solo fin de seleccionar al León que recomendarán a la Junta Directiva Internacional, para ocupar la vacante por lo que reste del ejercicio en cuestión.

Para que un León pueda ser elegible para el cargo de Gobernador de Distrito debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo de un Club de Leones y estarán, tanto él como su Club, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;

b) Para la fecha en que ha de asumir las funciones de Gobernador de Distrito, haber ejercido con anterioridad o estar terminando las funciones de los siguientes cargos:

1. Presidente de un club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo.

2. Miembro del Gabinete durante dos ejercicios completos o la mayor parte de ellos.

3. Ninguno de los cargos anteriormente mencionados fuese ejercido simultáneamente.

Es aconsejable que el primer Vicegobernador permanezca en ese mismo cargo hasta el final del ejercicio y por tal razón deben tomar en cuenta a otros Leones calificados para cubrir la vacante de Gobernador de Distrito.

**Sección 5.** **VACANTE EN EL CARGO DE PRIMER VICEGOBERNADOR O DE SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTRAS VACANTES.** Toda vacante, excepto las de Gobernador, PrimerVicegobernador y Segundo Vicegobernador, serán cubiertas, por lo que restara del ejercicio, pordesignados del Gobernador de Distrito. De resultar vacante el cargo de Primer Vicegobernador o de Segundo Vicegobernador, el Gobernador de Distrito, de conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, convocará una reunión de losmiembros del Gabinete y ex dirigentes internacionales residentes en el distrito, quienes sean socios activos de clubes al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos.

Corresponderá a los participantes en la reunión seleccionar al socio León que cubrirá la vacante por lo que reste del ejercicio. El Gobernador de Distrito o, de estar ausente, el más reciente Ex Gobernador, enviará las invitaciones a todos los Leones con derecho de participar en dicha reunión. Además, le corresponderá presidir la reunión y enviar a la Oficina Internacional, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la reunión, el resultado de la misma acompañado de documentos que comprueben el envío de las invitaciones y los nombres de los participantes.

Todos los participantes en la reunión tendrán derecho a un voto a favor del León de su preferencia.

Para que un León sea elegible para cubrir una vacante en el cargo de Primer Vicegobernador o de Segundo Vicegobernador debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, de un Club también al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos.

b) Para la fecha en que tome posesión de su cargo como Primer Vicegobernador o de Segundo Vicegobernador.

1. Debe haber terminado o estar terminando las funciones como Presidente de Club, por un período completo o la mayor parte del mismo.

2. Haber sido Miembro del Gabinete por un período completo o la mayor parte del mismo.

3. Ninguno de los cargos mencionados fuese ejercido simultáneamente.

**Sección 6**. **REQUISITOS PARA SER JEFE DE REGIÓN Y JEFE DE ZONA.** Para ejercer loscargos de Jefe de Región y Jefe de Zona hay que reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, de un Club de Leones en su respectiva región o zona.

b) Haber terminado o estar terminando las funciones del cargo de Presidente de club, por un período completo o la mayor parte del mismo, y además, haber sido miembro de la junta directiva de un club de Leones cuando menos por dos años.

**Sección 7**. **VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN O DE JEFE DE ZONA.** Cuando un Jefe de Región o un Jefe de Zona dejan de ser socios de un club en su respectiva región o zona, según el caso, cesarán sus cargos y el

Gobernador de Distrito nombrará a un sucesor por el período restante. El Gobernador de Distrito tendrá la opción de decidir que, para lo que falta del ejercicio no se tenga en esa región el cargo de Jefe de Región.

**ARTICULO QUINTO – REQUISITOS E INHABILIDADES**

**Sección 1.** **REQUISITOS PARA CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO**. Todo candidato al cargo de Gobernador de Distrito debe:

a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club de Leones también en pleno goce de derechos.

b) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los Clubes de su respectivo Distrito único o sub-distrito.

c) Estar ejerciendo el cargo de primer vicegobernador del Distrito que lo elegirá.

d) En caso de que el Primer Vicegobernador en funciones retirara su candidatura para el cargo de Gobernador o que el cargo esté vacante en las fechas de la Convención del Distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de Segundo Vicegobernador, de conformidad con las estipulaciones de estos Estatutos y Reglamentos y que esté ejerciendo o hubiera ejercido por el término de un (1) año un cargo en el Gabinete del Distrito, estará calificado para ser candidato al cargo de Gobernador aunque prescinda de lo estipulado en el párrafo (c) de esta sección.

**Sección 2.** **REQUISITOS PARA CANDIDADO AL CARGO DE PRIMER VICE GOBERNADOR DE DISTRITO.** Todo candidato al cargo de Primer Vice Gobernador de Distrito deberá:

1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club constituido, tambiénen pleno goce de derechos.

2) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los clubes de su respectivoDistrito único o sub-distrito;

3) Estar ejerciendo el cargo de Segundo Vicegobernador del distrito que loElegirá.

4) Tan solo cuando el Segundo Vicegobernador no aspirara al cargo de Primer Vicegobernador o cuando existiera una vacante del cargo durante las fechas de la Convención del Distrito en cuestión, cualquier socio de club que reúna los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador estipulados en estos Estatutos y Reglamentos, podrá calificar como candidato para el cargo aunque prescindiera del requisito estipulado en el párrafo (3) de esta sección.

**Sección 3**. **REQUISITOS PARA CANDIDATO A CARGO DE SEGUNDO VICE GOBERNADOR DE DISTRITO**. Todo candidato al cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito deberá:

1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club de Leones también en pleno goce de derechos.

2) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los clubes de su respectivo

Distrito único o sub-distrito.

3) Al momento de comenzar el cargo como segundo vicegobernador, haber ejercido o recién ejercido los siguientes cargos:

a) Presidente de un club de Leones por el término completo o la mayoría del término de dicho cargo y miembro de la directiva del club por un mínimo de dos (2) años adicionales.

b) Jefe de Zona o Jefe de Región o Secretario o Tesorero, o Secretario-

Tesorero del Gabinete de Distrito por el término completo o la mayoría del término de cualquiera de dichos cargos;

c) Ninguno de los cargos requeridos puede haberse ejercido en un mismo ejercicio.

**Sección 4. REQUISITOS PARA CANDIDATO A CARGO DE FISCAL.** Un candidato a cargo de Fiscal, deberá:

1)Ser león del Distrito F-4 en pleno uso de sus derechos,y debe corresponder a un Club diferente al que pertenezca el Gobernador y Tesorero Distrital.

2) Demostrar idoneidad en el manejo contable y de Auditoría.

La Asamblea de la Convención Distrital elegirá simultáneamente un Fiscal suplente, quien entrará a llenar la vacancia temporal o definitiva del titular.

**Sección 5. INHABILIDADES**

1. Los dirigentes de la Convención no podrán participar como candidatos o aspirantes a cargos nacionales o internacionales dentro de la misma Convención.
2. En caso de inhabilidad temporal del Gobernador de Distrito, el Primer Vicegobernador fungirá el cargo mientras dure la inhabilidad o ausencia, siempre que ésta no exceda de 90 días. Si por cualquier circunstancia se presentare la vacancia definitiva, el Past-Gobernador, dentro de los diez (10) días siguientes convocará una reunión extraordinaria de gabinete para darle posesión del cargo al Primer Vicegobernador.
3. Si por razones de fuerza mayor el Primer Vicegobernador no puede ejercer las funciones de Gobernador, el Past-Gobernador o en su ausencia el último Gobernador en ejercicio se pronunciará para que se elija al Segundo Vicegobernador como nuevo Gobernador de Distrito. En caso de no aceptar ninguno de ellos tendrá en cuenta para la elección a cualquier León calificado dentro del Distrito, que reúna los requisitos para ser Gobernador. El Gobernador elegido asumirá sus funciones inmediatamente y lo hará saber a la Asociación Internacional y a los Clubes del Distrito.

**ARTICULO SEXTO – DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES DEL DISTRITO Y DEL GABINETE**

**Sección 1.** **GOBERNADOR DE DISTRITO**.Con el visto bueno de la Junta Directiva Internacional y bajo su dirección, el Gobernador de Distrito representa a la Asociación en el Distrito. El Gobernador de Distrito será el principal dirigente administrativo del Distrito y tiene por funciones, entre otras, las siguientes: Supervisar a los Jefes de Región, Jefes de Zona, Secretario de Gabinete, Tesorero del Gabinete (o Secretario y Tesorero) y a los otros miembros del Gabinete que pudieren designar los Estatutos y Reglamentos de este Distrito. Sus otras funciones son:

a) Adelantar los propósitos de la Asociación Internacional.

b) Supervisar la organización de nuevos Clubes de Leones.

c) Promocionar la Fundación Lions Clubs International –LCIF- y todos los programas de servicio de esta asociación.

d) Presidir, cuando está presente, las reuniones del Gabinete, la convención del distrito y otras reuniones del distrito. En las ocasiones en que no pueda estar presente, en dichas asambleas el Presidente será el Vicegobernador de Distrito, y si éste no estuviere presente, presidirá la reunión el dirigente que seleccionen los asistentes.

e) Promover la armonía entre todos los Clubes del Distrito.

f) Procurar visitar a todos los Clubes del Distrito, por lo menos una vez durante su mandato.

g) Ejercer su autoridad y supervisión sobre los miembros del Gabinete y miembros de los Comités del Distrito de acuerdo con las estipulaciones de los Estatutos de este distrito.

h) Rendir, en la Convención del Distrito o en la reunión anual del Distrito celebrada en la Convención del Distrito Múltiple, un estado pormenorizado del total de ingresos y egresos del distrito.

i) Inmediatamente concluido su mandato, entregar a su sucesor las cuentas y registros del distrito.

j) Cuando tenga conocimiento de ello, comunicar a la oficina internacional toda infracción de las normas que rigen el uso de las marcas registradas de la asociación.

k) Desempeñar todas las demás funciones administrativas que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador de Distrito y otras instrucciones.

l) Designar a los integrantes del Gabinete Distrital, con excepción del Past Gobernador, Primero y Segundo Vice Gobernador.

m) Supervisar que los Clubes de Leones pertenecientes al Distrito cumplan con las disposiciones legales del país, especialmente en lo que respecta al manejo contable y financiero, obligaciones tributarias y normatividad fiscal.

n) Entregar, sin dilación, a la terminación de su período de ejercicio, todas las cuentas del Distrito, los registros, comprobantes, soportes administrativos y contables a su sucesor en el cargo, de su período y las recibida de períodos anteriores, quien se obliga a mantenerlos con la custodia adecuada para consultas o revisiones posteriores.

o) Supervisar los Clubes de Leones.

p) Coordinar las actividades y estandarizar la administración de los Clubes de Leones

q) Expedir, previo el lleno de todos los requisitos, el respectivo finiquito al Past Gobernador y al Tesorero Distrital y/o Secretario-Tesorero.

**Sección 2**. **PRIMER VICEGOBERNADOR.**El Primer Vicegobernador de distrito, bajo lasupervisión y directrices del gobernador de distrito,será el principal asistente administrativo delGobernador. Entre otras, tendrá las siguientesresponsabilidades específicas:

a) Adelantará los propósitos de la asociación.

b) Activamente atenderá los asuntos de aumento de socios, incluyendo la formación de clubes nuevos y el desarrollo de líderes del distrito;

c) Se familiarizará con los deberes y funciones del Gobernador de Distrito para que en caso de que el cargo de Gobernador resultara vacante, esté mejor preparado para asumir las funciones de dicho cargo.

d) Desempeñará las funciones administrativas que le asigne el Gobernador de Distrito.

e) Desempeñará otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional y

funciones que sean requeridas por otros medios.

f) Participará activamente en las Reuniones del Gabinete y presidirá las reuniones cuando el Gobernador estuviera ausente;

g) Participará en las reuniones del Consejo de Gobernadores cuando sea apropiado.

h) Participará en la preparación del presupuesto del distrito;

i) Atenderá activamente todos los asuntos que serán continuados en el siguiente ejercicio.

j) A instancias del Gobernador, supervisará apropiadamente a los Comités del Distrito y participará en la evaluación de los puntos fuertes y débiles del Distrito.

k) Participará en la preparación del presupuesto del próximo ejercicio;

l) Se familiarizará con las funciones del cargo de Gobernador de Distrito para que en caso de que dicho cargo quedara vacante, pueda asumir las funciones del cargo hasta tanto el Distrito cubra dicha vacante de conformidad con las estipulaciones de estos reglamentos y de las normas de la Junta Directiva Internacional.

**Sección 3.** **SEGUNDO VICE GOBERNADOR.** El Segundo Vicegobernador estará bajo la supervisión y dirección del Gobernador de Distrito. Entre otras, tendrá las siguientes responsabilidades específicas;

a) Adelantará los propósitos de la asociación.

b) Desempeñará las funciones que le asigne el Gobernador de Distrito.

c) Desempeñará otras funciones y acciones que le requiera la Junta Directiva

Internacional.

d) Participará activamente en las reuniones del gabinete y presidirá las reuniones cuando el Gobernador y el Primer Vicegobernador estuvieran ausentes.

e) Se familiarizará con la situación de los clubes del Distrito al revisar mensualmente la recapitulación de cuentas y ayudará al Gobernador y al Primer Vicegobernador a identificar los clubes débiles y que tienen dificultades para encontrar maneras de ayudarlos a prosperar;

f) A instancias del Gobernador de Distrito, hará las visitas anuales a los clubes, como representante del Gobernador.

g) Ayudará al Gobernador y al Primer Vicegobernador a planear y coordinar la convención anual del distrito;

h) Trabajará con el Comité de Retención de Socios del Distrito para evitar la pérdida de socios, en particular socios de clubes débiles y en dificultades financieras;

i) Trabajará con el Coordinador LCIF del Distrito para promocionar las metas en cuanto a donativos a través de información y materiales que expliquen a fondo la importancia de apoyar a LCIF.

j) Trabajará con el Comité de Informática para promocionar el uso de la página Web de la asociación, y su utilidad para remitir los informes requeridos por la asociación y hacer sus compras en el sitio de venta de suministros, etc.

k) A instancias del Gobernador, supervisará a otros comités del distrito.

l) Ayudará al Gobernador de Distrito y al Primer Vicegobernador a tomar medidas

para hacer la transición de los asuntos que continuarán en marcha el próximo ejercicio, incluyendo el presupuesto del distrito.

m) Se familiarizará con las funciones del cargo de Primer Vicegobernador para que en caso de que dicho cargo quedara vacante, pueda asumir las funciones hasta tanto el Distrito cubra la vacante de conformidad con las estipulaciones de estos reglamentos y de las normas de la Junta Directiva Internacional.

**Sección 4. SECRETARIO DEL GABINETE**. Con el visto bueno del Gobernador y

bajo su dirección, el Secretario tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Adelantar los propósitos de esta asociación.

b) Desempeñar otras funciones que implica el título del cargo, entre ellas, y no a modo de limitación, las siguientes:

1) Levantamiento de acta de todas las Reuniones del Gabinete y envío de una copia de las mismas, dentro de los cinco días siguientes a cada reunión, a todos los integrantes del Gabinete y a la Asociación Internacional.

2) Levantamiento de acta de la Convención del Distrito y envío de la copia de la misma a la Oficina Internacional, al Gobernador y los Secretarios de los Clubes del Distrito dentro de los diez días siguientes a la reunión.

3) Rendimiento de los informes que el Gabinete o el Gobernador pudieran requerirle.

4) Tramitar la correspondencia que llegare al Gobernador y/o a la Secretaría y mantener una permanente comunicación, envío de información actualizada a los Clubes del Distrito.

5) Desempeñar cualquier otra función que le requiera la Junta Directiva Internacional.

6) Llevar las estadísticas generales del Distrito, especialmente en lo que se respecta a tabulación de los informes de Clubes, presentándolos con indicadores de gestión por los servicios prestados en diferentes tipos de actividades, para conocer organizadamente los servicios prestados en el Distrito F-4 por los Clubes de Leones, en qué áreas y con cual resultado comparado con el número total de la población.

**Sección 5.** **TESORERO DEL GABINETE.** Con el visto bueno del Gobernador y bajo su dirección, el Secretario y Tesorero tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1) Recolecta de todas las cuotas impuestas por estos Estatutos a los socios de los Clubes y depositarlas en el banco o bancos autorizados por el Gobernador y, hacer efectivos los desembolsos que éste ordene.

2) Lleva los libros de contabilidad, registros, soportes y permitir en cualquier miembro del Gabinete y de los clubes (o un encargado por cualquiera de éstos). A instancias del Gobernador o del Gabinete, facilitará todos los libros y registros al Auditor designado por el Gobernador.

3) Desempeña cualquier otra función que le requiera la Junta Directiva

Internacional.

4) Rendir informe financiero detallado de toda la ejecución presupuestal del Distrito F-4 y del estado de cuenta de cada Club frente al Distrito, en cada una de las Reuniones de Gabinete así como en la Convención Distrital. Este informe debe remitirse previamente por internet o por correo a cada Presidente del Club con antelación de diez (10) días calendarios a las respectivas reuniones.

5) Practicar examen a los libros de contabilidad de los diferentes Clubes del Distrito, tanto de los Fondo Administrativos y Fondo de Actividades, en el curso de la visita anual ordinaria y /o extraordinaria, pudiéndose asesora al efecto de auditores especiales que tengan la calidad de Leones activos.

6) Hacer debida entrega de los libros de contabilidad debidamente registrados con los movimientos realizados en la vigencia y en las anteriores, al Tesorero Distrital que haya de sucederle, al igual que los respectivos comprobantes soportes y demás documentos contables, tributarios, etc.

7) Remitir al Fiscal el informe de las cuentas con antelación no menor de siete días a cada reunión.

8) Desempeña cualquier otra función que le requiera la Junta DirectivaInternacional.

**Sección 6.** **JEFE DE REGIÓN**. Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección (si quisiere tener en su distrito este cargo opcional), el Jefe de Región será el principal dirigente administrativo de su región. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:

a) Adelantará los propósitos de esta asociación;

b) Supervisará en su región las actividades de los Jefes de Zona y las de los Asesores del distrito que el Gobernador le asigne.

c) Tomar parte activa en la organización de nuevos clubes y en el fortalecimiento de Clubes débiles.

d) Asistirá a una reunión ordinaria de cada uno de los Clubes de la Región, al menos una vez durante su ejercicio, y rendir al Gobernador el informe correspondiente.

e) Asistir a una reunión de Junta Directiva de cada uno de los Clubes de la Región, al menos una vez durante su ejercicio, y rendir al Gobernador el informe correspondiente.

f) Velar porque todos los Clubes de la Región funcionen de acuerdo con Estatutos y Reglamentos debidamente adoptados.

g) Procurar que asista a las Convenciones Internacionales y del Distrito por lo menos la cuota completa de los Delegados a que tienen derecho los Clubes de la región.

h) Efectuar las visitas a reuniones de Clubes y a entregas de Carta Constitutiva que el Gobernador pueda asignarle.

i) Desempeñar otras funciones que le pueda encargar de vez en cuando el

Gobernador de Distrito. Además, el Jefe de Región desempeñar cualquier otra función que le pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Jefe de Región y otras órdenes.

En caso de que el Jefe de Región no pueda, por cualquier motivo, desempeñar sus obligaciones o si a juicio del Gobernador el Jefe de Región no las desempeña, o si por algún motivo el cargo queda vacante, el Gobernador de Distrito nombrará a un sucesor por el período que falte completar.

**Sección 7**. **JEFE DE ZONA.** Con el visto bueno del Gobernador y bajo su dirección, el Jefe de Zona será el principal dirigente administrativo de su zona. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:

a) Adelantar los propósitos de esta asociación.

b) Presidir en su zona el Comité Asesor del Gobernador y convocar las reuniones ordinarias del mismo.

c) Rendir un informe de todas las reuniones del Comité Asesor del Gobernador y remitir copias del mismo, dentro de los cinco días siguientes a cada reunión, a la oficina internacional, al Gobernador y al Jefe de Región.

d) Tomar parte activa en la organización de nuevos clubes y estar informado sobre las actividades y bienestar de los clubes de su zona.

e) Representar a los clubes de su zona en cualquier problema que pudieren tener con el distrito, distrito múltiple o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

f) Supervisar en la zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y la asociación.

g) Velar porque todos los clubes de la zona funcionen de acuerdo con Estatutos y Reglamentos debidamente adoptados.

h) Procurar que asista a las convenciones internacionales y del distrito por lo menos la cuota completa de los delegados a que tienen derecho los clubes de la zona.

i) Asistir a una reunión ordinaria de todos los clubes de la zona, al menos una vez durante su ejercicio, y rendir al Jefe de Región el informe correspondiente, particularmente respecto a cualquier debilidad que haya podido observar (con copia para el Gobernador)

j) Desempeñar cualquier otra función que le pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Jefe de Zona y otras órdenes. En caso de que el Jefe de Zona por cualquier motivo no pueda desempeñar sus obligaciones o si a juicio del Gobernador el Jefe de Zona no las desempeña, o si por algún motivo el cargo queda vacante, el Gobernador de Distrito nombrará a un sucesor por el período que falte completar.

**Sección 8. FISCAL.** Nombrado por la Asamblea General, por ende su Representante ante el Distrito para un periodo de un (1) año. Deberá ser conocedor del cargo idóneamente y será siempre de un Club diferente a aquel o a aquellos que pertenezcan al Gobernador, el Tesorero Distrital.

Son funciones del **Fiscal:**

1. El fiscal de Distrito verificará que los miembros del Gabinete electo pertenezcan a la nómina de los Clubes en pleno goce de sus derechos
2. Asistir por derecho propio a las reuniones de Gabinete Distrital
3. Practicar revisiones periódicas de los libros contables Distritales y verificar sus soportes, a gusto propio o a solicitud del Gobernador o del Gabinete Distrital.
4. En cada una de las reuniones del Gabinete rendir informes, lo mismo que ante la Convención Distrital.
5. Recibir junto con el Gobernador y el tesorero Distrital, el informe final del Director de la Convención Distrital y entregar en su conformidad o reparo al Gabinete Distrital o a la Convención Distrital si esta se encuentra reunida.
6. Cualquier otra que le señale la Convención Distrital o se deduzca de los Estatutos y Reglamentos del Distrito.
7. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Distrito.

**Sección 9.** **GABINETE DEL GOBERNADOR**. Son funciones del Gabinete.

a) Asistir al Gobernador en el desempeño de sus obligaciones y en formular planes y normas administrativas concernientes al bienestar del Leonismo en el Distrito.

b) Recibir de los Jefes de Región los informes y recomendaciones concernientes a los Clubes y Zonas.

c) Ver que el Tesorero cobre todas las cuotas, designar el banco o bancos para depositarlas y autorizar el pago de los gastos legítimos pertinentes a la administración del Distrito.

d) Fijar la cantidad de la caución del Tesorero y aprobar la institución de fianzas que la expide.

e) Recibir del Secretario y del Tesorero (o del Secretario y Tesorero), semestralmente o con la frecuencia que juzgue oportuna, los informes financieros del Distrito.

f) Disponer una auditoría de los libros y cuentas del Secretario y del Tesorero (o del Secretario y Tesorero) del Gabinete y, con la aprobación del Gobernador, fijar la fecha, hora y lugar de las reuniones del Gabinete durante el ejercicio.

**Sección 10.** **OFICIAL DE ORDEN.** El Oficial de Orden mantiene el orden y el decoro en las convenciones y reuniones, y desempeña otras obligaciones inherentes al cargo, como lo indica el manual *Robert's Rules of Order.*

**ARTICULO SEPTIMO – FINIQUITO**

El Ex Gobernador y Ex Tesorero o Ex Secretario-Tesorero inmediatos, recibirán de parte del Gabinete Distrital el respectivo finiquito de sus cuentas con la Asociación Internacional, Consejo de Gobernadores, cuentas con particulares y ejecución de los rubros del Presupuesto del Distrito en el marco de la Segunda Reunión de Gabinete Distrital.

Si no se pudiere expedir este documento, de aplicará el numeral 6 del Artículo Décimo Tercero del Estatuto Distrital.

**ARTICULO OCTAVO – DEL FONDO DE ADMINISTRACION DEL DISTRITO**

**Sección 1. RECURSOS.** Para cubrir los gastos de administración de este Distrito, todos los socios de los clubes pagarán una cuota distrital anual que no debe ser superior en un 5% a la cuota del año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea superior al 5% se tomará el valor del IPC anual con corte a Junio 30.

Las cuotas serán cobradas por el Tesorero Distrital por cada socio y los Clubes pagarán por adelantado máximo a fecha 15 de agosto y 15 de febrero de cada año, con base en el número de socios inscritos a treinta (30) de junio y a treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

PARAGRAFO 1. Las partidas diferentes a la administración del Distrito F-4, correspondientes a Fondos para Terceros, serán girados a los respectivos Tesoreros en la medida en que sean recaudados por el Distrito F-4.

PARAGRAFO 2. Cada uno de los Clubes del Distrito pagará las cuotas Distritales e Internacionales al Tesorero del Club, a excepción de los clubes recién fundados o reorganizados, quienes cobrarán y pagarán estas cuotas a prorrata, a partir del primer día del segundo mes que sigue a la fecha de su fundación o reorganización, según el caso. Los recursos constituidos por dichas cuotas son el Fondo de Administración y se usarán única y exclusivamente para pagar los gastos de administración del Distrito, y solamente con la autorización del Gabinete, por medio de cheques girados y firmados por el Tesorero y endosados por el Gobernador.

**Sección 2.** **EXCEDENTE EN EL FONDO DE CONVENCION.**En cada ejercicio fiscal, cualquierexcedente que sobre en el Fondo de Convencióndespués de pagar los gastos de la Convención delDistrito de ese año, corresponderá al Club o Clubes organizadores como un ingreso para el Fondo Administrativo. De igual manera si existiere déficit estará a cargo de los Clubes organizadores.

**Sección 3**. **AUDITORIA.** El Gobernador de Distrito dispondrá, anualmente o con más frecuencia, una auditoría de los libros y cuentas del Fondo de la Convención, y en cada convención anual rendirá un informe financiero de dicho fondo.

**ARTICULO NOVENO – COMITES DEL DISTRITO Y SUS OBLIGACIONES**

**Sección 1**. **COMITÉ ASESOR DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.**En cada una de las zonas, el Jefe de Zona, los Presidentes y los Secretarios de los Clubes en la zona constituirán el Comité Asesor del Gobernador, presidido por el Jefe de Zona. En fecha, hora y lugar señalados por el Jefe de Zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa días contados a partir del fin de la Convención Internacional; la segunda será en el mes de noviembre; la tercera en febrero o en marzo y la cuarta reunión será aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito múltiple. El comité prestará asesoría al Jefe de Zona, hará recomendaciones para el bienestar del Leonismo y de los clubes en la zona, y por intermedio del Jefe de Zona, comunicará sus recomendaciones al Gobernador y al Gabinete.

**Sección 2**. **COMITÉ HONORARIO DEL GOBERNADOR**. El Gobernador de Distrito podráconstituir un Comité Honorario del Gobernador, integrado por el Gobernador de Distrito, el Ex Gobernador inmediato y los Ex Gobernadores.

El Presidente de este Comité será nombrado por el Gobernador de Distrito y formará parte del Gabinete. Los actos oficiales del Comité estarán bajo la dirección del Gobernador. La misión principal de este Comité es la de promover la armonía y entendimiento en todo el Distrito y en tal sentido sus miembros serán considerados “Embajadores de buena voluntad”.

**Sección 3**. **COMITES DEL GABINETE.**El Gobernador de Distrito podrá nombrar, bien otros Asesores o bien otros comités, que a su juicio sean necesarios para la eficiente administración del distrito. Los Presidentes de esos comités o los

Asesores serán miembros del Gabinete, con voz pero sin voto.

**ARTICULO DECIMO – DE LAS CANDIDATURAS Y RESPALDO A CANDIDATOS A DIRECTOR INTERNACIONAL, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y CONSEJO DE GOBERNADORES**

**Sección 1**. **RESPALDO.** Sujeto a las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, todo socio de un Club de Leones de este Distrito, que busque el respaldo de una Convención del Distrito para su candidatura al cargo de Director Internacional o Segundo Vicepresidente deberá hacer lo siguiente:

a) Deberá ser socio León en pleno goce de sus derechos de un Club de Leones que esté a su vez en pleno goce de sus derechos.

b) El aspirante o los aspirantes que reúnan los requisitos enunciados, deberán ser postulados por sus respectivos Clubes o por un número de Clubes de sus Distrito igual o superior al 51% del total de los Clubes activos. El aspirante o los aspirantes deben ser inscritos por correo o personalmente ante el Comité de Postulaciones del Distrito por lo menos treinta (30) días antes de la Convención Distrital.

c) Presentar con la inscripción pruebas fehacientes de que reúne los requisitos necesarios para el cargo, indicados en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

d) Si de acuerdo con el informe del Comité de Postulaciones, el o los aspirantes reúnen los requisitos establecidos, la Convención Distrital podrá entonces aprobar la postulación o postulaciones y proceder a la elección. Resultará elegido quien logre la mayoría de los votos de acuerdo con el quórum decisorio establecido en los Estatutos y Reglamentos Distrital. Solo entonces podrá hacerse la inscripción del candidato ante el Comité de Postulación del Distrito Múltiple “F”, lo cual debe cumplirse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de iniciación de la Convención Nacional. De no hacerse ante el Comité de Postulaciones, se hará ante el Presidente del Consejo de Gobernadores.

e) Cuando la Convención Distrital se celebre dentro del marco de la Convención Nacional, el candidato escogido por la Convención Distrital deberá ser inscrito ante el Comité de Postulaciones del Distrito Múltiple F o ante el Presidente del Consejo de Gobernadores en el mismo día que sea aprobada la postulación.

**Sección 2.PRESENTACION DE CANDIDATURAS**.Los avisos de intención entregados en la formaprescrita serán transmitidos de inmediato por elGobernador al Comité de Candidaturas de larespectiva convención, el cual revisará yperfeccionará el aviso de intención obteniendo detodo presunto candidato pruebas adicionales de su intención y cumplimiento de requisitos, según fuere necesario de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y presentará en larespectiva convención a los candidatos que han cumplido con el procedimiento establecido y los requisitos estatutarios.

**Sección 3. DISCURSO.** Cada candidato podrá dirigir la palabra a la asamblea durante diez minutos y deberá presentar el Proyecto Leonístico que pretende desarrollar en el período de su gestión, relacionado entre otros con Servicio, Membresía, lntegración, Administración del Distrito y los Clubes de Leones.

**Sección 4**. **VOTACION.**El voto sobre la cuestión del respaldo será secreto, por papeleta, excepto cuando no hubiere sino un candidato, en cuyo caso la votación podrá ser nominal. El candidato que reciba la mayoría absoluta de los votos será declarado como candidato oficial del distrito al cargo internacional que aspira. En caso de producirse un empate o de no recibir uno de los candidatos la mayoría de votos necesaria, la votación continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría de votos.

**Sección 5.** **CERTIFICACION DEL RESPALDO**. De acuerdo con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, la certificación del respaldo al candidato escogido en la convención se hará en el formulario para tal fin, firmado por los dirigentes indicados, y será enviado a la Oficina Internacional (tratándose de un sub-distrito de un distrito múltiple, el formulario de certificación será enviado al Consejo)

**Sección 6.** **VALIDEZ.**El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este artículo VII invalida la elección.

**Sección 7.** Los Candidatos al Consejo de Gobernadores, deberán cumplir con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el presente artículo en lo pertinente para este cargo. De igual forma en materia de procedimientos se seguirá el mismo protocolo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO – DE LAS REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO**

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estos Estatutos y Reglamentos, todas las cuestiones de orden y procedimiento con respecto a cualquier reunión de este Distrito, o de sus Clubes, Zonas y Regiones, sus Convenciones y Reuniones del Gabinete y Comités, serán resueltas de acuerdo con el Reglamento del Senado o el del Congreso, vigente en el país o, en su defecto, de acuerdo con las reglas indicadas en el *Robert’sRules of Order, NewlyRevised*(reglas de procedimiento parlamentario).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO – DE LAS ESTIPULACIONES MISCELANEAS**

**Sección 1**. **GASTOS DEL GOBERNADOR EN LA CONVENCION INTERNACIONAL**. Los gastos que tengael Gobernador por asistir a la convencióninternacional serán considerados gastos del distrito y el reintegro de dichos gastos los realiza de acuerdo con las Reglas deAuditoría vigentes la Asociación Internacionalde Clubes de Leones.

**Sección 2.** **OBLIGACIONES FINANCIERAS**.En ningún ejercicio fiscal podrá el Gobernador y su Gabinete contraer obligaciones financieras que pudieran ocasionar un presupuesto deficitario.

**Sección 3. CAUCION DEL TESORERO**.El Tesorero y los demás signatarios autorizados prestarán caución en la cantidad y en la compañía de seguros que aprueben el Gabinete de la Gobernación. Estos gastos serán administrativos.

**Sección 4**. **AUDITORIA DE CUENTAS**.El Gabinete del Gobernador dispondrá que una vez al año o con mayor frecuencia se haga la auditoria de los libros contables y cuentas. Terminando el ejercicio fiscal, el Gabinete remitirá a la oficina internacional y a todos los clubes del distrito, el dictamen de auditoría sobre el estado financiero del distrito.

**Sección 5**. **COMPENSACION.**Ninguno de los dirigentes de este distrito recibirá compensación alguna por desempeñar sus funciones.

**Sección 6**. **AÑO ECONOMICO**.El año económico o fiscal, de este distrito comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año civil entrante.

**Sección 7.** **RESOLUCION DE DISPUTAS**.Los clubes de este distrito resolverán todas las querellas, disputas y reclamaciones de acuerdo con los términos y condiciones de los reglamentos que para tal fin haya aprobado la Junta Directiva

Internacional.

**Sección 8. CONCURSO DISTRITAL Y DISTINCIONES**. Para la calificación de los Clubes en el Concurso Distrital, el Gobernador deberá tener en cuenta únicamente:

La realización de actividades de servicio, recaudo de fondos, integración.

Cumplimiento de las obligaciones administrativas y operativas como el envío oportuno de informes, asistencia a reuniones del Comité Asesor, pago oportuno en las fechas estipuladas a la Gobernación y a la Oficina Internacional.

Aumento neto de socios y Fundación de nuevos Clubes, lo cual se evaluará con corte a 30 de mayo del período leonístico que finaliza.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO – DE LAS ENMIENDAS**

**Sección 1**. **PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR ENMIENDAS**.Estos Reglamentos podrán sermodificados únicamente en una Convención delDistrito, mediante proyecto presentado a consideración por el Comité de Estatutos y Reglamentos y aprobada por la mayoría de los votos.

**Sección 2**. **NOTIFICACION.** No se votará ninguna enmienda a estos Reglamentos sin haberse enviado en documento físico a cada uno de los Clubes de este distrito y/o correo electrónico a través de la dirección del Distrito F-4 un escrito justificativo de cada modificación, por lo menos 30 días antes de la fecha de la convención donde serán sometidas a votación.

**Sección 3.** **VIGENCIA.** Toda enmienda será vigente a partir de la clausura de la convención en la que fue aprobada, a menos que la enmienda misma disponga de otra forma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO – DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

Estos Estatutos y Reglamentos fueron aprobados en la Ciudad de Valledupar el 12 de Abril de 2014, y entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia firman,

ROSARIO ELENA MEDINA

Gobernador DF4

2.013 – 2014

FERNANDO RUEDA ORTIZ

Secretario XVIII Convención Distrital F4.